



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 345

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, DISTRITO
MIXE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mixistlan de la Reforma, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$62.50
Impuesto sobre el patrimonio	61.50
Predial	61.50
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Traslación de Dominio	1.00
DERECHOS	96,820.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,800.00
Mercados	13,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	83,020.00
Alumbrado Público	39,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,200.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	720.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	8,100.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,500.00
Registro Civil	400.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	25,500.00
PRODUCTOS	26,914.00
Productos de Tipo Corriente	26,700.00
Derivado de Bienes Inmuebles	26,700.00
Arrendamiento	26,700.00
Productos de Capital	214.00
Productos Financieros	214.00
Inversiones	214.00
APROVECHAMIENTOS	37,940.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	37,940.00
Multas	4,800.00
Administrativas	4,800.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	33,140.00
Donaciones	33,140.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9'730,130.74
PARTICIPACIONES	2'904,836.00
Fondo Municipal de Participaciones	1'967,109.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	806,009.00
Fondo Municipal de Compensaciones	50,128.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	81,590.00
APORTACIONES	6'825,292.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5'504,487.74
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1'320,805.00
CONVENIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL INGRESOS Y BENEFICIOS	\$9'891,867.24

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$62.50
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	61.50
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	61.50
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	96,820.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	13,800.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	13,800.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	83,020.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	39,600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	720.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	8,100.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	25,500.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,914.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	26,700.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	26,700.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	214.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	14.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	14.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Inversiones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	37,940.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	37,940.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	33,140.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2'904,836.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'904,836.00
Fondo municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'967,109.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	806,009.00
Fondo municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	50,128.00
Fondo municipal sobre la venta Final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	81,590.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'825,292.74
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	5'504,487.74
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'320,805.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
TOTALES			\$9'891,867.24



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE MIXTLAN DE LA REFORMA DTTO. MIXE													
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014													
CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	61.50												
PREJUDICIAL	61.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61.50
DERECHOS	96,820.00												
ALUMBRADO PUBLICO	39,600.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00
MERCADOS	13,800.00	1,150.00	1,150.00	1,150.00	1,150.00	1,150.00	1,150.00	1,150.00	1,150.00	1,150.00	1,150.00	1,150.00	1,150.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	7,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
LICENCIAS Y PERMISOS	720.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00
LICENCIAS Y REFERENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	400.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	8,100.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION (5 AL MILLAR)	25,500.00	2,125.00	2,125.00	2,125.00	2,125.00	2,125.00	2,125.00	2,125.00	2,125.00	2,125.00	2,125.00	2,125.00	2,125.00
PRODUCTOS	26,914.00												
DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES	26,700.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00	2,225.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	214.00	10.00	10.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	17.67	18.16	18.17
APROVECHAMIENTOS	37,940.00												
MULTAS	4,800.00			600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00		
DONACIONES	33,140.00	2,761.67	2,761.67	2,761.67	2,761.67	2,761.67	2,761.67	2,761.67	2,761.67	2,761.67	2,761.67	2,761.67	2,761.67
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,904,836.00												
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,967,109.00	163,925.75	163,925.75	163,925.75	163,925.75	163,925.75	163,925.75	163,925.75	163,925.75	163,925.75	163,925.75	163,925.75	163,925.75
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	806,009.00	67,167.42	67,167.42	67,167.42	67,167.42	67,167.42	67,167.42	67,167.42	67,167.42	67,167.42	67,167.42	67,167.42	67,167.42
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACION	50,128.00	4,177.33	4,177.33	4,177.33	4,177.33	4,177.33	4,177.33	4,177.33	4,177.33	4,177.33	4,177.33	4,177.33	4,177.33
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	81,590.00	6,799.17	6,799.17	6,799.17	6,799.17	6,799.17	6,799.17	6,799.17	6,799.17	6,799.17	6,799.17	6,799.17	6,799.17
APORTACIONES FEDERALES	6,825,292.74												
FONDO III - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5,504,487.74	550,448.77	550,448.77	550,448.77	550,448.77	550,448.77	550,448.77	550,448.77	550,448.77	550,448.77	550,448.77	0.00	0.00
FONDO IV - FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1,320,805.00	110,067.08	110,067.08	110,067.08	110,067.08	110,067.08	110,067.08	110,067.08	110,067.08	110,067.08	110,067.08	110,067.08	110,067.08
CONVENIOS	2.00												
CONVENIOS FEDERAL	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	9,891,866.24	915,817.19	915,617.19	916,227.19	916,227.19	916,227.19	916,227.19	916,228.19	916,228.19	916,227.19	916,224.86	365,376.58	365,176.59



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este Impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO URBANO, SUCEPTIBLE DE TRANSFORMACION Y RUSTICO 2014													
REGION: SIERRA NORTE													
DISTRITO. FISCAL: ZACATEPEC													
NO. DE MPIO.	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					SUELO RUSTICO				BASES MINIMAS		
		ZONA DE VALOR			FRACCIONAMIENTO	SUCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO. APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELDO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
		A	B	C									
60	MIXISTLAN DE LA REFORMA	APLICA BASES MINIMAS INCLUYE CONSTRUCCION										2 S.M.V.G	1 S.M.V.G



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

NO APLICA

CAPÍTULO SEGUNDO **IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.**

Apartado Único. Del Impuesto sobre la Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- La base de este Impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto predial.

ARTÍCULO 10.- El Impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- Este Impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados:

ARTÍCULO 12.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$60.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se Pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copia de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja	\$10.00
II.	Expedición de constancias de residencia, origen dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	60.00

ARTÍCULO 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios:**

ARTÍCULO 16.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	COMERCIAL	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
a)	Misceláneas	\$0.00	\$200.00	Anual
b)	Carnicerías	0.00	200.00	Anual
c)	Papelería y regalos	0.00	200.00	Anual
d)	Tienda de ropa y calzado	0.00	200.00	Anual

ARTÍCULO 17.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 18.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$40.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	\$100.00
II. Reconexión a la red de agua potable	200.00

Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 20.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$2.00	Por persona

Apartado F. Registro Civil:

ARTÍCULO 21.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$200.00
II. Acta de defunción	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el Importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en Los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Cuartos	\$250.00	Mensualidad
b) Local comercial	250.00	Mensualidad

ARTÍCULO 26.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Apartado B. Productos Financieros

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$200.00
II.	Grafiti en bienes del Municipio	100.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes

ARTÍCULO 31.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 35.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 345

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.